

RESOLUCIÓN No 0334 21 JUN 2024

**“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C., con identificación tributaria No. 824.005.294-0”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 068 del 11 de agosto de 2004, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio LAS OVEJAS - HACIENDA ITALIA ubicado en el municipio de Valledupar, en cantidad de 36 litros/segundo a nombre de INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S en C establecida con el NIT 00824005294-0 y JULIO YAMIN BERARDINELLY.

Que mediante Auto No. 028 del 10 de octubre de 2006, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 30 de octubre de 2009 se registró lo siguiente:

(...)

*Al "... efectuar un recorrido minucioso por toda la Margen Izquierda del Canal La Solución antes de entrar a los barrios, llegue a un punto donde esta Derivación fue cambiado su curso hacia la derecha, dejando el cauce antiguo totalmente seco, CAUSAS DEL DESVIO, por daños causados por inundaciones de las aguas del mencionado Canal Solución en los Barrios LA NEVADA, Divino Nino, Bello Horizonte y Altos de la Nevada, al llegar al punto donde captaba el predio HACIENDA ITALIA Y LAS OVEJAS, no existe ninguna Ramificación Izquierda No. 6-4-2 totalmente abonado y abandonado ya que muestra vestigios de tener más de dos años que no circula agua por este cauce". (Subrayado fuera del texto)*

(...)

*El Predio denominado Las Ovejas, de propiedad del señor PEDRO CASTRO ARAUJO, que aparece beneficiado con las aguas del Río Guatapurí, Derivación Derecha No. 6 y Ramificación Izquierda No. 6-4-2 del Canal La Solución, con 36 l/s, NO ESTA USANDO esas aguas hace más de 2 años, desde que fue barrado (sic) la Derivación, Principal Canal La Solución dentro de los Barrios, La Nevada Divino Niño, Bello Horizonte y Altos de la Nevada".*

Que la entonces Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, ordenó nueva diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios, entre otras la providencia No. 0683 del 11 de agosto de 2004.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, fechado el 26 de agosto de 2016, del siguiente tenor:

*“ Una vez ubicados en el predio denominado las Ovejas, nos entrevistamos con el señor PEDRO CASTRO, quien manifestó ser el representante legal de la sociedad en referencia, procedimos a explicarle el objeto de la diligencia ordenada por Corpocesar, a lo cual manifestó que al predio denominado Las Ovejas no le llega agua desde hace muchos años, debido a la obstrucción del canal al paso por muchos barrios de la ciudad, situación igual para el predio Hacienda Italia propiedad del señor JULIO YAMIN*

Continuación Resolución No 0334 del 21 JUN 2024 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C., con identificación tributaria No. 824.005.294-0"

2

*BERARDINELLY, ya que los dos predios (Hacienda Italia y Las Ovejas) se abastecían por el mismo canal".*

Que mediante Resolución 0675 del 25 de julio de 2017 se aceptó la renuncia de la concesión hídrica otorgada mediante Resolución 0683 del 11 de agosto de 2004, en beneficio del inmueble denominado Hacienda Italia, ubicada en el municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 36 l/s, a nombre del señor Julio Yamín Berardinelly.

Que mediante Auto No. 089 de 2 de agosto de 2017 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S en C, con identificación tributaria No. 00824005294-0, teniendo como causal el literal e) del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputada, y mediante la cual se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que mediante Auto No. 292 del 15 de septiembre de 2023, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al predio Santa Mónica ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, y en el que consta:

#### **" 2. OBSERVACIONES ADICIONALES**

*• Uso: Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular se puede evidenciar que los señores INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S en C establecida con el NIT 00824005294-0 y JULIO YAMIN BERARDINELLY identificado con la C.C No 6.887.912 de Montería, en calidad de titulares de la Concesión de aguas, no están haciendo uso del recurso hídrico del Río Guatapurí". (Subrayado fuera del texto)*

Que revisado el expediente, y los informes del 30 de octubre de 2009, del 26 de agosto de 2016 y del 12 de Diciembre de 2023, se encontró que los concedentes no hacen uso del recurso hídrico del Río Guatapurí hace más de dos (2) años.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

*Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*16.*

Continuación Resolución No 0334 del 21 JUN 2024 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C., con identificación tributaria No. 824.005.294-0"

3

- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;  
h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.  
(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C., con identificación tributaria No. 824.005.294-0, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad prevista en los literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto se encuentra fehacientemente probado con los informes técnicos del 30 de octubre de 2009, del 26 de agosto de 2016 y del 12 de diciembre de 2023 que el concedente hace más de dos (2) años que no hace uso de la concesión, situación que ha persistido a lo largo del tiempo y además no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, en beneficio del

0334

21 JUN 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C., con identificación tributaria No. 824.005.294-0"

4

predio LAS OVEJAS ubicado en el municipio de Valledupar, a nombre de INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S en C, con número de identificación tributaria 824.005.294-0, teniendo como causal el literal e) del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, en beneficio del predio LAS OVEJAS ubicado en el Municipio de Valledupar, a nombre de INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S en C, con número de identificación tributaria 824.005.294-0.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGJA 036-2003, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S en C, con Número de Identificación Tributaria 824.005.294-0, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

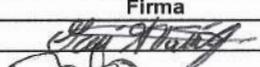
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

21 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO  
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 036-2003

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306